



DEV

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA A INVERSIONES BOSQUES DEL MAUCO S.A., E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1898

Santiago, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.474, de 21 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° De acuerdo con el artículo 2° de la LO-SMA, esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2° La letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

3° La letra j) del artículo 35° de la LO-SMA, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto



del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4° Inversiones Bosques del Mauco S.A. (en adelante “la Empresa”), Rol Único Tributario N° 96.970.470-6, es titular del proyecto “Regularización del Sistema de Recirculación de Aguas de Proceso”, aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, mediante Resolución Exenta N° 1290, de fecha 1 de septiembre de 2009 (en adelante “RCA N°1290/2009”).

5° Esta Superintendencia ha llevado a cabo una serie de actividades de fiscalización a la RCA N°1290/2009, surgiendo la necesidad de contar con información fidedigna y actualizada respecto del cumplimiento de determinadas obligaciones de dicho proyecto.

RESUELVO:

I. REQUERIR A INVERSIONES BOSQUES DEL MAUCO S.A., RUT. N° 96.970.470-6, la siguiente información, acompañando antecedentes que permitan sustentar sus afirmaciones en el caso que proceda:

a) Respecto del programa de mantenimiento de las bombas impulsoras, compresor y aireadores o sopladores del sistema de recirculación, establecido en el considerando 3.2.7 de la RCA N° 1290/2009:

- i. Informar el estado actual de las bombas sumergidas, remitiendo el Plan de Mantenimiento Preventiva junto con los registros que acrediten las actividades realizadas, su periodicidad y el responsable de su ejecución. Asimismo, deberá remitir los registros de chequeo elaborados en las actividades de mantenimiento, para el año 2023.
- ii. Informar el estado actual del soplador, remitiendo el Plan de Mantenimiento Preventiva junto con los registros que acrediten las actividades realizadas, su periodicidad y el responsable de su ejecución. Asimismo, deberá remitir los registros de chequeo elaborados en las actividades de mantenimiento, para el año 2023.

b) Respecto de los componentes del sistema de recirculación de RILES y el funcionamiento de dicho sistema, se debe indicar lo siguiente:

- i. Informar y acreditar las medidas operacionales que se han implementado para permitir el libre escurrimiento de las aguas en todo el sistema de recirculación, acompañando un informe técnico que dé cuenta del funcionamiento del mismo, y que acredite que las acciones adoptadas son de carácter permanente o que forman parte de los procedimientos habituales de la UF.
- ii. Remitir fotografías fechadas y georreferenciadas de las losas de elaboración de sustrato, de tal forma que se acredite el libre escurrimiento de las aguas al sistema de recirculación.
- iii. Remitir fotografías fechadas y georreferenciadas de la losa de acopio de materias primas, de tal forma que se acredite el libre escurrimiento de las aguas al sistema de recirculación.
- iv. Informar y remitir si cuenta con un plan de control de derrames para las piscinas de equalización y las piscinas de acumulación de aguas lluvias, señalando si ha tenido que aplicarlo, durante los años 2021, 2022 y 2023. En caso afirmativo, remitir registros que acrediten el cumplimiento de dicho plan.
- v. Informar la capacidad de almacenamiento de agua residual de las piscinas de acumulación de aguas lluvias y su porcentaje (%) de ocupación actual, acompañando fotografías fechadas y georreferenciadas.



- vi. Informar la capacidad de almacenamiento de agua residual de las piscinas de ecualización y su porcentaje (%) de ocupación actual, acompañando fotografías fechadas y georreferenciadas.
- vii. Remitir registros que acrediten la conducción de todas las aguas de rechazo de la caldera (100%) hacia sistema de recirculación y piscina de ecualización durante el año 2023. De lo contrario, deberá indicar qué porcentaje (%) de dichas aguas son conducidas hacia otro sector.
- viii. Remitir fotografías fechadas y georreferenciadas de los sectores de acopio al costado de la piscina de humectación, dando cuenta que éstos se encuentren desocupados. En caso de que desde dicho sector se retiren lodos, deberá acompañar registros que den cuenta del transporte autorizado y disposición final.
- ix. Remitir fotografías fechadas y georreferenciadas de la piscina de humectación. Asimismo, deberá indicar la frecuencia con que se realiza el retiro de aguas residuales desde dicha piscina o acreditar cualquier otra medida técnica alternativa al vaciado y reemplazo de las aguas recirculadas.

c) En relación al programa de Monitoreo de RILES se debe indicar lo siguiente:

- i. Remitir los monitoreos de las aguas según lo dispuesto en el considerando 3.2.9. de la RCA 1290/2009, acompañando los resultados de análisis correspondientes a los últimos tres años e informando las acciones a implementar frente a desviaciones en los resultados de calidad de los riles reportados. Se hace énfasis en que esta información se debe reportar por medio del sistema de seguimiento ambiental dispuesto por esta Superintendencia para estos efectos.

II. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

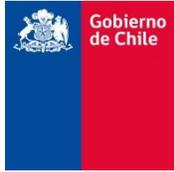
III. HACER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

IV. TENER PRESENTE que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el marco del presente procedimiento sancionatorio, deben ser acompañados tanto en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), como en formato PDF (.pdf).

V. CONSULTAS. En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, por favor contactarse vía correo electrónico a la dirección matias.carreno@sma.gob.cl.

VI. TENER PRESENTE que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la





investigación es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de un eventual procedimiento sancionatorio.

VII. HACER PRESENTE que el incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados constituye una infracción sancionable por esta SMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, letra j), de la LO-SMA.

VIII. NOTIFICAR por cualquiera de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 indistintamente, a Inversiones Bosques del Mauco S.A., domiciliado en Parcela 40, Ex fundo Las Gaviotas, km. 2, camino Concón-Quintero (Ruta F-30-E), comuna de Quintero, Región de Valparaíso.

Dánisa Estay Vega
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

LMP/MCS

Carta Certificada

- Inversiones Bosques del Mauco S.A., domiciliado en Parcela 40, Ex fundo Las Gaviotas, km. 2, camino Concón-Quintero (Ruta F-30-E), comuna de Quintero, Región de Valparaíso.

C.C.

- Oficina Regional de Valparaíso de la SMA.

